

2459488

AUTO No. 01197

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3691 de 2009

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER44560 del 22 de octubre de 2007, el señor **RUBÉN DARÍO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.723.522, en calidad de representante legal del **COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para la tala de unos árboles, ubicados en espacio privado, carrera 33 No. 132-46, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, en atención a la solicitud antes referida efectuó visita el 22 de noviembre de 2007, contenida en el concepto técnico de alto riesgo 2007GTS1973 del 4 de diciembre de 2007, autorizando al señor **RUBÉN DARÍO LÓPEZ**, la tala de veinte (20) individuos arbóreos de las especies; Acacia Japonesa, Ciprés, Eucalipto Blanco, Eucalipto Común, Eucalipto Plateado y Pino, dado su estado fitosanitario, ubicados en la carrera 33 No. 132-46 La Calleja (dirección nueva) Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el concepto técnico en mención, determinó el valor a compensar por los individuos arbóreos autorizados para tala en **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$3.208.512.60) Mcte.**, equivalente a **27.4 IVPs** y **7.398 SMMLV** y por concepto de evaluación y seguimiento tala la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (42.100.00) Mcte.**, y salvoconducto para la movilización de la madera en 1.82 m³ de Acacia, 1.16 m³ de Ciprés, 8.05 m³ de Eucalipto y 4.64 m³ de Pino.

Que mediante concepto técnico de seguimiento No. 014221 del 24 de septiembre de 2008, se determinó el cumplimiento de los tratamientos autorizados por el concepto técnico de alto riesgo 2007GTS1973 del 4 de diciembre de 2007, de igual manera se señaló que se presentaron recibos de pago por compensación, evaluación y seguimiento y que la madera se movilizó con los salvoconductos respectivos.

AUTO No. 01197

Que a folio 49 se encuentra Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica No. 0076680 de fecha 5 de agosto de 2008.

Que obrante a folios 27, 28, 30, 39 y 41, se evidencia copia consignación **Banco Davivienda cuenta No. 601700063447** del 15 de febrero de 2008, por concepto de Compensación por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$3.208.513.00) Mcte.**, y por Evaluación y Seguimiento **Recibos Nos. Dirección Distrital de Tesorería, 662284 -248829** del 22 de octubre de 2007 por valor de **VEINTIE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800.00) Mcte.**, **684810 – 271482** del 16 de julio de 2008, por valor de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$21.200.00) Mcte.**, **684808 – 271480** del 16 de julio de 2008 la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.500.00) Mcte.**, **684809 – 271481** del 16 de julio de 2008 por valor de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.500.00) Mcte.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 01197

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones contenidas en el expediente **SDA-03-2011-931**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2011-931 en materia de autorización al COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO, identificado con el Nit. 860.020.940-4, de conformidad a lo ordenado por el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2007GTS1973 del 4 de diciembre de 2007 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 014221 del 24 de septiembre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

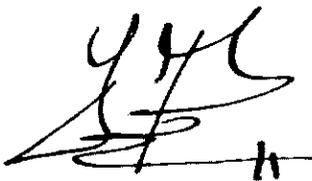
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO** identificado con el Nit. 860.020.940-4, a través de su representante legal señor **RUBÉN DARÍO LÓPEZ**, o quien haga sus veces, en la carrera 33 N°. 132 -46 Bogotá D.C.

AUTO No. 01197

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXP 03-2011-931Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS: CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/06/2012
Revisó:					
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS: CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/07/2012
Aprobó:					
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	1/08/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C: 35496657	T.P:	CPS: CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	15/08/2012